



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-198-APN-SSN#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Marzo de 2018

Referencia: EXP SSN N° : 2734/2015 Modificación de Resolución SSN N° 40.250 y RGAA - Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia"

VISTO el Expediente N° SSN: 0002734/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 40.250 de fecha 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSN N° 40.250 de fecha 21 de diciembre de 2016 se establecieron las condiciones contractuales del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS. AÉREOS PILOTADOS A DISTANCIA".

Que las mismas fueron incorporadas al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que corresponde reorganizar la ubicación del mentado seguro obligatorio en el texto ordenado reglamentario de la Ley 20.091.

Que se sustituye la cláusula adicional Cláusula CA-CO 2.1 Responsabilidad Civil por Competencias Deportivas, Recreativas y/o Acrobáticas del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS. AÉREOS PILOTADOS A DISTANCIA", para ajustar su texto al clausulado vigente.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Técnica y Normativa han tomado la debida intervención en lo que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Artículo 5º de la Resolución SSN N° 40.250 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Inciso e) del punto 23.6. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

"e) Cobertura de Responsabilidad Civil para Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia.

La cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia se rige única y exclusivamente por las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales, que obran como "Anexo del Punto 23.6. inciso e)" del presente y que se encuentran en el sitio web de esta SSN."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase la denominación del "Anexo del Punto 23.6. d. 1)" del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) donde obran las Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia, por la de "Anexo del Punto 23.6. inciso e)".

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase la Cláusula "CA-CO 2.1 Responsabilidad Civil por Competencias Deportivas, Recreativas y/o Acrobáticas" que forman parte del clausulado único dispuesto en el Anexo I de la Resolución SSN N° 40.250 de fecha 21 de diciembre de 2016 por la establecida en el ANEXO (IF-2017-32133607-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2018.03.05 15:59:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Vicesuperintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
3071517564
Date: 2018.03.05 15:59:32 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número: IF-2017-32133607-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Diciembre de 2017

Referencia: Anexo Cláusula CA-CO 2.1 Resolución SSN N° 40.250 Drones

ANEXO

CA-CO 2.1 - Responsabilidad Civil por Competencias Deportivas, Recreativas y/o Acrobáticas

Contrariamente a lo establecido en el Inciso f) del **Artículo 6 - Exclusiones de Cobertura** de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil para Vehículos Pilotados a Distancia, el Asegurador se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil por cuanto deba un resarcimiento a un tercero por los daños causados por ese vehículo aéreo pilotado a distancia o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias en ocasión de la práctica de actividades deportivas, recreativas y/o acrobáticas indicadas en detalle en el Frente de Póliza.

Asimismo, y adicionalmente a cumplir con las cargas del **Artículo 7 - Cargas del Asegurado** de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil para Vehículos Pilotados a Distancia, queda convenido que la cobertura aquí otorgada está condicionada a:

- 1) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de competencia deportiva y/o recreativa desarrollada.
- 2) Contar con la habilitación para poder operar el vehículo pilotado a distancia.
- 3) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

NOTA: Las condiciones de cobertura de la presente cláusula sólo le serán oponibles al Asegurado cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al Asegurado:

"Advertencia al Asegurado: Queda entendido y convenido que la cobertura aquí otorgada esta condicionada a:

- 1) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de competencia deportiva y/o recreativa desarrollada.
- 2) Contar con la habilitación para poder operar el vehículo pilotado a distancia.
- 3) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro."

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.11 17:12:59 -03'00'

Juan Ignacio Perucchi
Gerente
Gerencia Técnica y Normativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.11 17:12:59 -03'00'